



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 6040 _____ Monterrey, Nuevo León Jueves, 20 de Diciembre de 2012

IT-7-SGC-02-R01 / REV 2 / VIG 24-05-10



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 17/2012 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PREPARACIÓN PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL Y DE PREPARACIÓN PENAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADOS SEXTO DE CONTROL Y DE PREPARACIÓN PENAL Y SÉPTIMO DE CONTROL Y DE PREPARACIÓN PENAL, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Facultades Constitucionales del Consejo de la Judicatura.

Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO: Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar, el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO: Reforma del sistema de justicia penal. Que el artículo primero transitorio del Decreto número 211, por el que se expide el *Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León*, ordena que el sistema de justicia penal de corte acusatorio, entrará en vigor en una segunda etapa, el día 1 uno de enero de 2013 dos mil trece, estableciendo gradualmente el tipo de delitos que habrán de ser tramitados sobre la base del nuevo procedimiento penal, por lo que es necesario incorporar nuevos jueces al nuevo sistema de justicia penal.

CUARTO: Del Programa Tribunal para el Tratamiento de Adicciones.

Que en sesión de fecha 1 uno de septiembre de 2010 dos mil diez, el

Consejo de la Judicatura, autorizó que el programa piloto denominado "Tribunal para el Tratamiento de Adicciones" funcionará permanentemente y que el artículo 243 del *Código Procesal Penal* dispone que el Consejo de la Judicatura, podrá designar jueces o tribunales especializados en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones impuestas al conceder la suspensión del proceso a prueba, incluso cuando este beneficio se conceda por Tribunal con jurisdicción en un distrito judicial diverso. Estos jueces o tribunales, tendrán la competencia y facultades que el mismo Consejo determine y podrán devolver el proceso al juez de control que concedió la suspensión, una vez que haya revocado la misma.

QUINTO: Facultades para determinar la modernización y organización de las estructuras administrativas: Que en términos la fracción VIII, del artículo 97 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*, corresponde al Consejo de la Judicatura establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos internos, y los servicios al público.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO I

Inicio de funciones, denominación y domicilio oficial

PRIMERO.- Juzgados de Control. A partir del 1 uno de enero de 2013 dos mil trece los anteriormente denominados Juzgado de Preparación Penal del Segundo Distrito Judicial, con sede en Guadalupe, Nuevo León, y de Preparación Penal del Tercer Distrito Judicial, con sede en San Nicolás de los Garza, se transforman para quedar como enseguida se expone:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
---------------------	--------------------

IT-7-SGC-02-R01 / REV 2 / VIG 24-05-10



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Juzgado de Preparación Penal del Segundo Distrito Judicial.	Juzgado Sexto de Control y de Preparación Penal.
Juzgado de Preparación Penal del Tercer Distrito Judicial.	Juzgado Séptimo de Control y de Preparación Penal.

Los órganos jurisdiccionales mencionados conservarán su domicilio oficial.

CAPÍTULO II

Jurisdicción y competencia de control

SEGUNDO.- Jurisdicción territorial y competencia. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este acuerdo, los Juzgados Sexto de Control y de Preparación Penal y Séptimo de Control y de Preparación Penal, por lo que hace a la materia de control, ejercerán su jurisdicción territorial en todo el Estado, y tendrán las atribuciones a que hacen referencia la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*, demás leyes y Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO III

Jurisdicción y competencia de preparación penal

TERCERO.- Jurisdicción territorial y competencia. Los Juzgados Sexto de Control y de Preparación Penal y Séptimo de Control y de Preparación Penal, por lo que hace a la materia de preparación penal, tendrán que conocer de los asuntos que correspondan a esa especialización respecto del Segundo y Tercer Distritos Judiciales del Estado, respectivamente.

CUARTO.- Asuntos en trámite. Los ahora Juzgados Sexto de Control y de Preparación Penal y Séptimo de Control y de Preparación Penal, conservarán aquellos asuntos que se tramiten en los términos del artículo 36 bis de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*.

CAPÍTULO IV

Redistribución de asuntos penales

QUINTO.- Redistribución de asuntos penales que se tenga en trámite y suspendidos a prueba o por cualesquier otra causa. Los asuntos penales que los ahora Juzgados Sexto de Control y de Preparación Penal y Séptimo de Control y de Preparación Penal actualmente tengan en trámite, así como los suspendidos a prueba o por cualesquier otra causa y que no correspondan a los tramitados, de acuerdo con las reglas del artículo 553 del *Código de Procedimientos Penales del Estado*, serán remitidos a más tardar el día 30 treinta de diciembre en curso, a las Oficialías de Partes Común de los Juzgados del Segundo y Tercer Distritos Judiciales del Estado, a fin de que los turnen en forma aleatoria.

Si en el momento del envío de expedientes, existen algunos en los que se deba pronunciar alguna resolución de carácter urgente, los titulares de los ahora Juzgados Sexto de Control y de Preparación Penal y Séptimo de Control y de Preparación Penal, sin demora alguna deberán dictarla, y hecho lo cual, harán su remisión.

SEXO.- Redistribución de asuntos penales que se encuentren en apelación y archivo definitivo: Los asuntos penales que actualmente se encuentren en trámite de apelación y en archivo definitivo, y que por alguna circunstancia deba realizarse trámite alguno, quedarán en el lugar en donde actualmente se encuentran a disposición de:

En el caso del segundo distrito judicial:

El Juzgado Primero de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, todos los expedientes cuya terminación corresponda a número non.

El Juzgado Segundo de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, todos los expedientes cuya terminación corresponda a número par.

En el caso del tercer distrito judicial:

El Juzgado Primero de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, todos los expedientes cuya terminación corresponda a número non.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Juzgado Segundo de lo Penal del Tercer Distrito Judicial del Estado, todos los expedientes cuya terminación corresponda a número par.

SÉPTIMO.- De los valores que consten en el archivo del juzgado y en el archivo judicial. Los asuntos que sean remitidos a la Oficialía de Partes, para su turno, serán remitidos con los valores y anexos que consten en el archivo del juzgado, de igual manera se informará al Archivo Judicial para que los que estén a su disposición, sean puestos a quien continuará conociendo de los expedientes respectivos.

Los valores y objetos relacionados con los expedientes a que se refiere el punto sexto, serán remitidos a más tardar el día 30 treinta de diciembre en curso, al juzgado que le corresponda.

CAPÍTULO V

Programa Tribunal para el Tratamiento de Adicciones

OCTAVO.- Del Programa Tribunal para el Tratamiento de Adicciones. Los Juzgados Sexto de Control y de Preparación Penal y Séptimo de Control y de Preparación Penal tendrán a su cargo la continuidad del Programa Tribunal para el Tratamiento de Adicciones, con relación a los delitos que se incorporan al sistema de juzgamiento bajo las reglas del *Código Procesal Penal*.

CAPÍTULO VI

De la gestión judicial

NOVENO.- De la Gestión Judicial. Las actividades de control y el funcionamiento administrativo del programa Tribunal para el Tratamiento de Adicciones, serán coordinadas por el Sistema de Gestión Judicial para los Juzgados de Control en términos del Acuerdo General número 1/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

Para tal efecto, el Consejo de la Judicatura, determinará de entre el personal del Juzgado de Preparación Penal del Segundo Distrito Judicial y del Juzgado de Preparación Penal del Tercer Distrito Judicial, a un Jefe de

Causas y al personal administrativo necesario que serán adscritos a la Coordinación de Gestión Judicial y dependerán directamente del Coordinador de Gestión Judicial. Dicho personal será responsable de la realización de las actividades administrativas necesarias para auxiliar al juez de control en el desenvolvimiento de su función.

Los jueces Sexto de Control y de Preparación Penal y Séptimo de Control y de Preparación Penal a que se refiere este Acuerdo General, formarán parte del Comité de Jueces que se describe en el punto sexto del Acuerdo General número 1/2012 del Pleno de este Consejo.

DÉCIMO.- Del personal de los Juzgados de Preparación Penal. Los secretarios, escribientes y demás personal administrativo que actualmente laboren en los Juzgados de Preparación Penal del Segundo y Tercer Distritos Judiciales, y que no sean adscritos a la Coordinación de Gestión Judicial, seguirán desarrollando sus funciones tradicionales sin intervenir en las relacionadas con las del procesamiento de casos en términos del *Código Procesal Penal*.

El primer secretario será el enlace con el Coordinador de Gestión Judicial a fin de que la programación de audiencias se realice en forma ordenada, atendiendo a criterios de optimización del tiempo, flexibilidad y continuidad.

CAPÍTULO VII

Visitas

UNDÉCIMO.- Visitas. Las visitas que realice la Visitaduría Judicial a los Juzgados Sexto de Control y de Preparación Penal y Séptimo de Control y de Preparación Penal a que se refiere este acuerdo, se realizarán de la siguiente forma:

Las relacionadas con las actividades del juzgado de control, cuando correspondan a la Coordinación de Gestión Judicial.

Las relacionadas con las actividades de preparación penal, conforme al sorteo respectivo en los términos que disponga el Consejo de la Judicatura.

IT-7-SGC-02-R01 / REV 2 / VIG 24-05-10



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO VIII

Circunstancias especiales

DUODÉCIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pueda suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO: Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil doce.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado**

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Lic. Alan Pabel Obando Salas